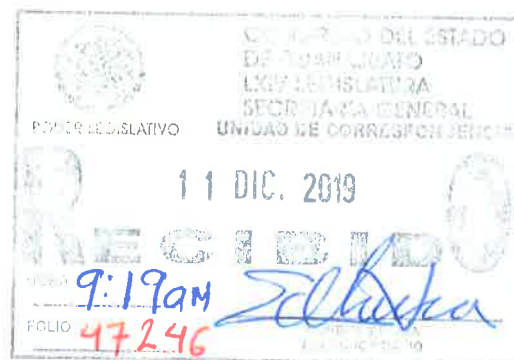




H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



DIP. MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

PRESENTE

Que por este medio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, primer párrafo, 63, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Guanajuato, a la consideración de esta asamblea la siguiente

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo

al artículo 1 de la Constitución Política de esta Entidad

Grupo Parlamentario Morena

Dip. Mary Carmen Vaca González



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La que suscribe **Diputada Ma. Carmen Vaca González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que, por este medio, con fundamento en lo depuesto en los artículos 57, primer párrafo, 63, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Guanajuato, a la consideración de esta asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo al artículo 1 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

La presente Iniciativa propone incorporar, en el Artículo 1º de la Constitución Política nuestra Entidad Federativa, el derecho humano a la paz bajo la premisa de que es requisito fundamental para el ejercicio pleno de todos los derechos y deberes humanos, es además la condición de exigencia en principio y fin último de todos los derechos humanos fundamentales e inalienables para todas las personas; es la base de los derechos a los mínimos vitales que la dignidad humana exige, pues la paz no es una abstracción aislada, porque posee un profundo contenido cultural, político, social y económico.

Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo al artículo 1 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En México debemos plantearnos el reconocimiento del derecho humano a la paz, como un complemento indispensable de todos los esfuerzos de la sociedad por eliminar las causas institucionales o no, que generen violencia y no perpetuar las conductas que la provocan. Promesa de campaña del Ejecutivo Federal, Andrés Manuel López Obrador, que yo también comparto.

Gros Espiell define a la paz como una aspiración universal que está fundada en una idea común a todos los miembros de la especie humana. Constituye un valor, un principio y un objetivo, La necesidad de su realización anida en la mente y en el corazón de toda la humanidad¹

Cuando en México la paz fue violentada en la forma de acciones políticas, se tradujo en carencia de alimentos, pobreza, tortura, discriminación, flujos de refugiados, recorte de libertades civiles y otros males sociales.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sostiene que la paz no es solamente un valor que deba regir las relaciones internacionales, es también un derecho humano del que todas las personas, los grupos y los pueblos somos titulares, todas y todos tenemos derecho a vivir una paz justa, sostenible y duradera.

La paz no es sólo ausencia de conflictos armados, internos o internacionales, es un concepto mucho más amplio y positivo que engloba el derecho a ser educado en y para ella, a la seguridad humana a vivir en un entorno seguro y sano; el

¹ Gros Espiell, Héctor. Anuario de Derecho Latinoamericano/2005. El Derecho Humano a la Paz, Colombia, Editorial Konrad Adenauer Stiftung, 2013, p. 519



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

derecho al desarrollo y a un medio ambiente sostenible; el derecho a la desobediencia civil y a la objeción de conciencia frente a actividades que supongan amenazas contra la misma; a la resistencia contra la opresión de los regímenes que violan los derechos humanos; a exigir a todos los estados un desarme general y completo; a las libertades de pensamiento, opinión, expresión, conciencia y religión; al refugio; a emigrar y participar en los asuntos públicos del estado en el que se resida; y a la justicia, a la verdad y a la reparación efectiva que asiste a las víctimas de violaciones de los derechos humanos.

La paz no es entonces un valor que pertenezca únicamente a las relaciones internacionales, ni mucho menos un asunto que deban pactar quienes ostentan el poder. Es sobre todo un derecho humano del que todas las personas, los grupos y los pueblos somos titulares. Todas y todos tenemos derecho a vivir en paz; todas y todos tenemos derecho a una paz justa, sostenible, duradera y con dignidad.

Uno de los principios fundacionales de la Organización de Naciones Unidas es el de estar resueltos a prevenir a las generaciones venideras vivan el flagelo de la guerra y en consecuencia se adoptó la Declaración Sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz²

En ella se Insta solemnemente a todos los estados a que en sus actividades se guíen por el reconocimiento de la importancia y la necesidad supremas de establecer, mantener y fortalecer una paz justa y duradera para las generaciones presentes y futuras, y establece que toda nación y todo ser humano,

² Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas No. 33/73



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

independientemente de su raza, convicciones, idioma o sexo, tienen el derecho inmanente a vivir en paz.

En este sentido, el derecho humano a la paz no solo atañe a los pueblos y los estados, sino a la persona como titular del mismo.

Es paz entonces un valor por su naturaleza difícil de definir, por consiguiente el elevarlo al rango de derecho positivo es más complejo de puntualizar, desde el surgimiento de la civilización y la persona como actor político, se analizó la paz por filósofos y pensadores dándole una connotación axiológica, posteriormente, ya en la contemporaneidad se dio su adecuación o formulación jurídica, en los diferentes ordenamientos jurídicos, incluyéndola fundamentalmente en los textos constitucionales, donde se establece un concepto general y abstracto y en cierta medida programático, para que por medio de las acciones políticas y labores legislativas se pudiera consolidar esta noción que ha sido esquiva de concretar a lo largo de la historia social y recientemente en la historia política.

Como podemos observar, el derecho a la paz necesita reconocerse a cabalidad, sus alcances y objetivos últimos, para que el estado y los ciudadanos fortalezcan el compromiso de reconocerlo y hacer todo lo necesario para que tenga plena vigencia y validez, por encima de cualquier otra consideración.

En función de ello, es pertinente considerar que la Constitución Política de Guanajuato no contempla una disposición explícita al respecto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Elevar a rango constitucional este derecho humano fundamental, contribuirá a que todas las decisiones estratégicas del Estado, la organización y orientación de las instituciones como premisa el respeto irrestricto del derecho a la paz.

Existe un consenso internacional para que el milenio que transcurre se efectúe bajo el signo de una cultura de paz³ esto solo es posible con la cooperación de todos los hombres y mujeres de nuestro país, la transformación cultural sólo puede ser resultado del desarme de las mentes de cada uno de nosotros. Asumir este deber moral sería una esperanza en el camino hacia el reconocimiento del derecho de todo ser humano a la paz.

Como lo anuncie en supra líneas, la presente Iniciativa propone adicionar un párrafo al Artículo 1º constitucional, porque se considera que el derecho humano a la paz conculca de manera imprescindible los demás derechos consagrados en el mismo.

Ahora bien, con la finalidad de colmar los extremos del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la que suscribe considera que de aprobarse el presente instrumento legislativo generara los siguientes impactos que desarrollare conforme a las fracciones del mismo.

I.- Jurídico: Armoniza nuestra Constitución con los tratados internacionales que para el efecto se adhirió la República Mexicana.

³ Cultura de Paz y gestión de conflictos, Icaria/UNESCO, Barcelona/París, abril 1998.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II.- Administrativo: Implica el deber del estado de que se viva en el Estado un ambiente de armonía social.

III.- Presupuestario: Tendrá un impacto presupuestario.

IV.- Social: Sumara esfuerzos, contribuirá a que todas las decisiones estratégicas del Estado, la organización y orientación de las instituciones como premisa el respeto irrestricto del derecho a la paz.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de ésta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de **Decreto que adiciona un primer párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 1º. de la Constitución Política del Estado de Guanajuato**

Único. Se adiciona un párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Decreto.

Artículo 1º. La paz es un derecho y un deber. A todos nos corresponde velar su promoción, fomento y protección para garantizarla.

Transitorios.

Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo al artículo 1 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Atentamente

Ma. Carmen Vaca González.

Diputada al Congreso del Estado.

Salón de Sesiones, Congreso del Estado de Guanajuato. A 11 de diciembre de 2019

Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo al artículo 1 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa.